

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 2.495/3 (MEyP)-2025

Emisión: 27/8/2025
BO (Tucumán): 29/8/2025

VISTO los servicios terapéuticos brindados a las personas con discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de fortalecer y garantizar la atención médica, educación, rehabilitación y transporte automotor de las personas con discapacidad por parte de las instituciones habilitadas al efecto, resulta necesario establecer instrumentos de alivio fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en ese marco, es que corresponde proceder a establecer medidas fiscales de carácter excepcional, estableciendo temporalmente en el cero por ciento (0%) la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en relación a los ingresos derivados de los servicios terapéuticos, incluyendo el transporte automotor, prestados por los contribuyentes del citado gravamen, que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de instituciones para personas con discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad correspondiente a la Provincia de Tucumán;

Por ello, y de conformidad con la facultad establecida por el artículo 11 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los ingresos obtenidos por las prestaciones de servicios terapéuticos, incluyendo el transporte automotor, a personas con discapacidad.-

El beneficio establecido en el párrafo anterior, alcanza únicamente a los ingresos obtenidos por los sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de instituciones para personas con discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad correspondiente a la Provincia de Tucumán.-

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de gozar de la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes deberán consignar los ingresos alcanzados por el beneficio en el código de actividad 851902 "Servicios terapéuticos a personas con discapacidad, incluyendo el transporte automotor" del Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTICULO 3°.- Incorporar en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, el código de actividad 851902 "Servicios terapéuticos a personas con discapacidad, incluyendo el transporte automotor".-

ARTICULO 4°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo establecido por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Agosto de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo